

Exteriores para satisfacer diferencias de cambio por pagos en el extranjero, debido a la modificación del régimen establecido para fijar el contravalor de las divisas, se ha instruido por aquel Departamento un expediente destinado a obtener los recursos extraordinarios precisos para liquidar los descubiertos pendientes por aquel concepto, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de sesenta y seis millones doscientas setenta y cuatro mil seiscientas sesenta y cinco pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio. Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y cinco, subconcepto adicional, destinado a liquidar diferencias de cambio por pagos en el extranjero, correspondientes a obligaciones de los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 28/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.017.555,94 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer al Parque Móvil de Ministerios Civiles gastos de sostenimiento de vehículos durante 1960 y 1961.

Por diversos acuerdos del Consejo de Ministros adoptados durante la vigencia del ejercicio económico de mil novecientos sesenta, como consecuencia de la creación de algunos cargos directivos y servicios que exigían la adscripción a los mismos de vehículos automóviles, se dispuso que el Parque Móvil de Ministerios Civiles procediera a su dotación, no obstante excederse con ella las plantillas figuradas en el presupuesto correspondiente al ejercicio económico del expresado año y de mil novecientos sesenta y uno siguiente.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones diecisiete mil quinientas cincuenta y cinco pesetas al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles», concepto trescientos doce-cuatrocientos catorce, de cuyo importe se destinará un millón cuarenta y nueve mil setecientas noventa y ocho con cuarenta y cuatro pesetas para satisfacer servicios prestados por el Parque con vehículos de la plantilla oficial durante mil novecientos sesenta, y un millón novecientas sesenta y siete mil setecientas cincuenta y siete con cincuenta pesetas para las mismas atenciones de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 29/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 538.674 pesetas al Ministerio de Agricultura para abono de diferencias de gratificación al personal de Guardería Forestal del Estado, correspondientes al pasado ejercicio económico de 1960.

Modificada por Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta la plantilla de personal de Guardería Forestal resultó insuficiente en dicho año el crédito destinado a satisfacer al mismo la gratificación complementaria de hasta el treinta por ciento de sus haberes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas treinta y ocho mil seiscientas setenta y cuatro pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cien, «Personales»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio cuatrocientos cuatro, «Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial»; concepto cuatrocientos cuatro-ciento veintitrés, subconcepto nuevo, con destino a satisfacer al personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado diferencias de gratificación correspondientes al período comprendido entre el veintidós de julio y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 30/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 67.665.256,41 pesetas al Ministerio de Marina para abono de suministros y transporte de combustibles realizados a la Marina en el pasado ejercicio económico de 1961.

Finalizado el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno se ha apreciado por el Ministerio de Marina la falta de pago de determinados suministros y transporte de combustibles realizados a la Armada durante aquel año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno, por un importe de sesenta y siete millones seiscientas sesenta y tres mil doscientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a suministros y transporte de combustibles a la Marina.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de sesenta y siete millones seiscientas sesenta y seis mil doscientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimo al presupuesto en vigor de la Sección cincuenta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio doscientos cuarenta y tres, «Dirección de Materiales»; concepto doscientos cuarenta y tres-trescientos once, subconcepto adicional, con destino a satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO